



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Febrero de 2023

NÚM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 44 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO

DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (nueve horas) del día miércoles 28 de septiembre de 2022, dos mil veintidós, con el objeto de llevar acabo reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, se encuentran reunidos en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el periodo 2021-2024, el Lic. Alfredo Arroyo Arroyo, Presidente Municipal; Téc. Ma. Francisca Morales Ceja, Síndica Municipal; Lic. José Fernando Cervantes Moreno, C. María Trinidad Santoyo Guillén; C. Jesús Eduardo Rodríguez Medina, Maestra Bertha Alicia Arroyo Sánchez, L.A.E. Jorge Isaías Velázquez Vallejo, M. en D. Adrián Arroyo Estrada e Ing. Uriel Mora Lira; acompañados de la Lic. Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria del Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Solicitud de aprobación del Bando de Gobierno.**
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...

XI.- ...
XII.- ...
XIII.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO NÚMERO CUATRO: Como cuarto punto del orden del día toma la palabra el Lic. Alfredo Arroyo Arroyo, Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 14, 40 a) fracción XIII, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, **Bando de Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán** exponiendo las razones, fundamentos, motivos, argumentos que justifican lo solicitado. Lo anterior con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba **Bando de Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán**, en los términos del documento que consta de ochenta y siete fojas útiles como parte sustancial de la presente.

SEGUNDO.- Publíquese el **Bando de Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán** en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Desahogados debidamente todos y cada uno de los puntos del orden día y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción I y siendo las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos) del día de su fecha, se levanta la presente Acta para los efectos legales conducentes. Doy fe.- Licenciada Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria del Ayuntamiento.

Los Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peribán, Michoacán para el periodo 2021-2024.

Lic. Alfredo Arroyo Arroyo, Presidente Municipal.- Téc. Ma. Francisca Morales Ceja, Síndica Municipal. Regidores: Lic. José Fernando Cervantes Moreno.- C. María Trinidad Santoyo Guillén.- C. Jesús Eduardo Rodríguez Medina.- Maestra Bertha Alicia Arroyo Sánchez.- L.A.E. Jorge Isaías Velázquez Vallejo.- M. en D. Adrián Arroyo Estrada.- Ing. Uriel Mora Lira. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Peribán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio.- El Municipio de Peribán, Michoacán;
- III. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Peribán, Michoacán;
- IV. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Peribán, Michoacán;
- V. Presidenta o Presidente Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al Gobierno Municipal;
- VI. Secretaria (o) Municipal. Integrante del Ayuntamiento

- encargado del despacho de asuntos del carácter administrativo, así como auxiliar en algunas funciones al Presidente Municipal;
- VII. Síndica (o). Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- VIII. Regidores (as). Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- IX. Servidor Público Municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- X. Jefe de Tenencia. Figura de participación ciudadana. Auxiliar de la administración pública municipal que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- XI. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XIII. Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- XIV. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Peribán; y,
- XVI. Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal;

ARTÍCULO 4. El Municipio de Peribán, es parte integrante del Estado de Michoacán y de su base de organización política y administrativa, se integra por la población, el territorio y un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; es una entidad política y social investida

de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su Gobierno no existiendo autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado. El Municipio de Peribán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, así como el procedimiento del recurso de revisión.

ARTÍCULO 6. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 7. El municipio tendrá como símbolo representativo, su nombre y Escudo Oficial.

ARTÍCULO 8. El Municipio es Peribán, es un pueblo de origen cuitlateco, de cuya etimología se traduce por «lugar en donde hilan» y procede del verbo piruani, «hilar», o de «pirhuán», «en donde hilan». Fue fundado en 1502 antes de la conquista española por indios Chichimecas, su evangelización empezó en 1546 con Fray Jacobo Daciano, hijo de los reyes de Suecia, Noruega y Dinamarca, que «dejándolo todo» vino a estas tierras a hacer de cada indio un hombre y de cada hombre un cristiano. Sus habitantes fueron convertidos al cristianismo, como casi todos los de esta zona, por Fray Jacobo Daciano fraile franciscano que llegó al occidente de Michoacán en el año de 1541. En 1765, el curato de Peribán registraba 145 familias «de razón» y 71 de indios, y comprendía: el pueblo de San Francisco, ubicado al norte con 29 familias de indios y 11 «de razón»; la hacienda de San Ignacio ubicada hacia el sur se registra como despoblada; la hacienda de Santa Cruz y Siguaro ubicada al poniente con 17 familiares; el pueblo de Los Reyes con 25 familias «de razón» y «otras tantas de indios» y dentro de este el trapiche de santa rosa con 14 familias de indios y 16 «de razón».

ARTÍCULO 9. - El Escudo fue obsequiado a su tierra natal por el Sr. Miguel Tejeda Higareda; ideado sobre bases históricas y heráldicas por el escritor Francisco Elizalde García y realizado pictóricamente por el artista zamorano Arturo Hernández.

Con la armonía plástica de más notable belleza en la heráldica civil, este escudo de la Villa de Peribán de Ramos, es acuartelado en Souter.

CUARTEL SUPERIOR: Sobre un campo de gules (de color rojo) que es símbolo de unidad y de amor al terruño, se encuentra como parte del Escudo, dos palmas de triunfo cruzadas, que nos hablan

del actual nombre de la villa y que es gracias a la tradición Peribán de Ramos.

CUARTEL INFERIOR: También sobre un campo de gules que así mismo significa la fidelidad, fortaleza, nobleza de espíritu, una concha estilizada; elemento arquitectónico en muchas de las fachadas de las iglesias y de las escuelas construidas por los frailes y los indígenas, como indicativo de la importancia de la doctrina y bautismo sacramental y al mismo tiempo imagen del Señor San Juan Bautista, en este caso patrono primigenio de la villa desde 1546 en que se dio el nombre de San Juan Peribán.

CUARTEL IZQUIERDO: Sobre campo de sinople (de color verde) que habla de la fertilidad del suelo en que se asienta la Comunidad desde su fundación prehispánica por el indígena Pereche, un sombrero eclesiástico como correspondía a la humildad de los frailes de Francisco de Asís. Es la presencia del insigne Fray Juan de San Miguel, uno de los recreadores de Peribán.

CUARTEL DERECHO: También sobre campo de sinople, que es igualmente muestra de amistad servicio, respeto y esperanza en una mejor realidad cotidiana como fruto del trabajo, otro sombrero eclesiástico idéntico al anterior y que en la carga del escudo nos habla de la gratitud para el otro ilustre evangelizador y simultáneo repoblador de la Villa, Fray Jacobo Daciano.

El Escudo tiene en las diagonales que conforman la participación de sus cuarteles, texturas o cotizas en oro y que explican uno de los significados purépechas del nombre de la villa:

PIRIHUAANI. Que los michoacanos explicaron debía traducirse como «Lugar donde hilan o en donde tejen». El color de oro significa así mismo en la heráldica. El sol la riqueza, lo sublime del oficio. Sobre las mencionadas diagonales de la partición, son huellas de plantas humanas, ya que otro de los significados del nombre de la villa, según los historiadores como el célebre Nicolás de León, es PIRINANI O PIRINNANI. «Encrucijada». «Lugar donde se cruzan los caminos» y por lo que el valle de Peribán fue reconocido como; «El lugar de la unión de los dioses».

Sobre la bordura del escudo, un cingulo que toma a mencionar a los cofundadores de la actual Villa, y al mismo tiempo un símbolo más de la unidad estrecha que debe existir en todos los momentos y actitudes progresistas de los vecinos.

El escudo esta timbrado por un jeroglífico náhuatl de color de plata, ya que este metal en la ciencia heráldica equivale a la luna. Encierra así mismo la figura de la diosa Purépechas XARATANGA quien era, según la relación y otros y otros importantes documentos y códices de la historia Michoacana: La madre la diosa de la tierra que vive en Peribán», «La que hace germinar las plantas y cría todas las cosas», «La diosa de la noche», «La protectora de la agricultura» y que llevaba en sus sienes en forma de diadema una serpiente ornada con plumas de pájaros faisanes y en sus manos los frutos de la tierra.

En la divisa del escudo, se lee el emblema latino: «IN UNITATE FORTITUDO NOSTRA», que traducido al castellano es: En la Unidad esta nuestra Fortaleza; Anhelo humanístico que debe hacer o hacerse realidad en el corazón de los Peribanences.

Circundan el Escudo, lambrequines de color de oro, igual que las hojas de acanto estilizadas y que completan la ornamentación y significan las láureas que siempre, históricamente, le han sido reconocidas de la Villa de Peribán de Ramos.

ARTÍCULO 10. El escudo oficial del municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal y organismos descentralizados, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 11. El Escudo Municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12. El municipio de Peribán se localiza al oeste del estado en las coordenadas 19°31'00" de latitud norte y en los 102°25'30" de longitud oeste, a una altura de 1,640 metros sobre el nivel del mar. Su superficie es de 434.54 kilómetros cuadrados, representa el 0.73 por ciento del total del estado y el 0.000022 por ciento de la superficie del país. Limita al norte con Uruapan y Los Reyes; al este con Nuevo Parangaricutiro, al sur con Buena Vista y Tancitaro y al oeste con el estado de Jalisco. Se divide en 56 localidades siendo algunas San Francisco, Corona. Los Ángeles, Copetiro, Parámber.

ARTÍCULO 13. El territorio del municipio de Peribán, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 14. Para la integración del Gobierno y la administración pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Peribán, este se dividirá en: (una cabecera municipal, tres tenencias y treinta y dos comunidades).

- I. Cabecera Municipal.-La cual tiene residencia en la localidad de Peribán de Ramos y está integrada por los asentamientos registrados en el inventario correspondiente, colonias regularizadas;
- II. Las Tenencias:
 1. SAN FRANCISCO.
 2. GILDARDO MAGAÑA.
 3. CORONA.
- III. Las comunidades:
 1. PASO DE LA NIEVE.
 2. UÑA DE GATO.
 3. MAGALLÓN.
 4. LA FÁBRICA.
 5. SAN JOSÉ LA COYOTERA.
 6. EL CUARTEL.

7. COLONIA GUADALUPE.
8. SAN JOSE APUPATARO.
9. CARRIZALILLO.
10. PARAMBEN.
11. TENGUERAN.
12. COPETIRO.
13. PLAN DE AYALA.
14. CHUANITO.
15. EL MORAL.
16. LA MESA.
17. LOS PASTORES.
18. LA YERBABUENA.
19. COLONIA MAGISTERIO.
20. EL ESCOBAL.
21. LOS DESMONTES.
22. HUATARILLO
23. LAS TINAJAS.
24. CAMICHINES.
25. LA HIGUERITA DE JALPA.
26. LA COFRADIA.
27. EL GRANADO.
28. PARÁSTACO.
29. COL. LOMA VERDE.
30. CHULAVISTA.
31. COLONIA LOMA VERDE
32. EL PASO DEL ZOPILOTE.

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los vecinos del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, desde la Igualdad y equidad; e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mismos que contendrán el enfoque de la Perspectiva de género y serán tendientes a la búsqueda de la Equidad entre Mujeres y Hombres;
- IX. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, teniendo especial atención en la garantía del Derecho Humano de las Mujeres a Vivir una Vida libre de Violencia, conforme a lo instruido en las leyes Nacional y Estatal a este respecto;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la Salubridad, e Higiene Pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la Identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las Mujeres y Hombres habitantes de Peribán, ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera Municipal;
- XVII. Promover el bienestar social de Mujeres y Hombres, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y,

ARTÍCULO 15. La autoridad municipal podrá designar jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º y la Igualdad de Género en su Artículo 4º; así como en los ordenamientos correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XVIII. Las demás que se establezcan en las normas Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos, acuerdos o Circulares que expida el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 18.- En el Municipio de Peribán, Michoacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y por la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal, sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las organizaciones municipales de Derechos Humanos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar y en su caso, canalizar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento en materia de los Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad;
- II. Garantizar los Derechos Humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas, tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del Municipio en coordinación con la Dirección del DIF Municipal;

V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos, en el ámbito Municipal;

VI. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

VII. Las acciones tendientes a que todo Servidor Público Municipal, este obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en cualquiera de sus ámbitos;

VIII. Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro del Municipio, de los Instrumentos Internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos;

IX. Impulsar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio;

X. Garantizar, el respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, acompañados, no acompañados, separados, Nacionales, Extranjeros y Repatriados;

XI. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados, que determinen las disposiciones correspondientes;

XII. Elaborar acciones de difusión, que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

XIII. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría o Fiscalía local de protección que corresponda;

XIV. Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XV. Proteger los Derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;

XVI. Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los Derechos Fundamentales para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio; y,

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, considerando los Derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21. Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 22. Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente o temporalmente en su territorio durante seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal previa comprobación de haber renunciado ante la Autoridad Municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 23. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la Autoridad Municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 24. Los ciudadanos vecinos del municipio de Peribán, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- c) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;
- e) En caso de cometer una infracción o falta

administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa;

- f) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica; y,
- g) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- f) Aceptar los cargos que le solicite el Ayuntamiento para formar parte de los organismos auxiliares;
- g) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- h) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- i) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- j) Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;

- k) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- l) Hacer uso de su libertad, respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;
- m) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;
- ñ) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de los mismos;
- o) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro Histórico, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el municipio;
- p) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
- q) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal; y,
- r) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.

ARTÍCULO 25. Son visitantes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 26. Son derechos de los visitantes:

- a) Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- b) Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la Autoridad Municipal;
- c) Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del municipio.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la ley, llevará a cabo la construcción, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- I. Registro Municipal de Establecimientos, Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III. Padrón Catastral;
- IV. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;
- VI. Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- VII. Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales señalen.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizaran en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la forma que para ello se determine por las leyes federales, estatales y municipales y en la forma que fije el Ayuntamiento

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y 4 cuatro regidores de Mayoría Relativa y hasta tres de Representación Proporcional, teniendo cada uno la investidura de Autoridades Municipales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento es un Órgano de Gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento

funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades de Ley.

Las Comisiones de las Regidurías tendrán las facultades y obligaciones que La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé el deriven o le señalen. Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente (a) Municipal. El Presidente (a) Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 33. Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de este, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y la o el Secretario.

ARTÍCULO 33. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento ejerce sus funciones de Gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento:

- I. Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas en Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales; y,
- II. Se tendrá por resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35. La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

ARTÍCULO 36. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas siendo las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y

- comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

ARTÍCULO 37. La Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé él se deriven, independientemente de las facultades que en forma enunciativa, mas no limitativa señala este.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento y la Administración Pública, no podrán emitir determinaciones contrarias a Leyes Federales y Estatales.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de la Cabecera municipal y delegaciones o tenencias que integran este municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Promover la salud e higiene pública;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Promover el cuidado y el uso racional en el consumo del agua;
- XVII. Difundir la cultura alimentaria entre los niños, niñas y adolescentes para su mejor desarrollo y evitar el expendio de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, no recomendable por el sector salud;
- XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;
- XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o discapacidad, los indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- XX. Fomentar en los sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, encaminado al uso de las tecnologías de la información, específicamente al conocimiento del internet, de manera gratuita considerando las características socioeconómicas de la población.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento, demás autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 41. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 42.- Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo del Presidente (a) Municipal, quien será auxiliado por Servidores Públicos Municipales.

Teniendo ese carácter los titulares de las Dependencias y auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la administración pública centralizada y económicamente del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con el Presidente (a) Municipal para el adecuado cumplimiento de las funciones debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 43.- El Presidente (a) Municipal, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Secretarías o Direcciones, así como Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones, estableciendo el acuerdo del Ayuntamiento cuando se considere necesario o sea requerido por la ley.

ARTÍCULO 44.- Para conseguir los fines del Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Sindicatura Municipal;
- III. Regidurías;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección General de Administración y Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Coordinación de Protección Civil Municipal;
- XIII. Coordinación de Desarrollo Rural;
- XIV. Coordinación de Ecología;
- XV. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. Coordinación de cultura;
- XVII. Coordinación de Informática;
- XVIII. Coordinación del Deporte;
- XIX. Coordinación de la Instancia de la Mujer;
- XX. Unidad Jurídica del Ayuntamiento; y
- XXI. Enlace de relaciones exteriores.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán mediante acuerdo o los manuales correspondientes, delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de Ley o Reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago

correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

C) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA:

El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal;
- II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime conducentes.

ARTÍCULO 47. Los organismos descentralizados, serán presididos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas

paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la Ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerá en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y el Reglamento correspondiente, en el que se privilegiara el desarrollo del capital humano tendiente a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

ARTÍCULO 51. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 52.- Con el objetivo de auxiliar al Presidente Municipal, en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas y administrativas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

No obstante lo anterior en el presente Bando se señalan las principales funciones, sin que el presente señalamiento implique limitación alguna de las Dependencias y Entidades, siendo:

- I. La Presidencia Municipal, órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con representación política, jurídica y administrativa a través del Presidente (a) Municipal, siendo parte del Cabildo;
- II. La Sindicatura Municipal, es el encargado de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios de los que éste fuere parte;
- III. Los Regidores, son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la Administración Municipal encargado de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el Ayuntamiento.

Además Tendrá a su cargo todos los eventos que la presidencia requiera en materia de ceremonial y protocolo, así como todos los eventos que le sean encomendados por el ejecutivo municipal, así como la conservación de todos los documentos históricos y de la crónica que se señalen por el presente y los reglamentos respectivos.

Poseerá a su cargo todo el acervo documental que se produzca en las dependencias del Ayuntamiento, sea archivo de concentración, histórico y cualquier documento que sea necesario resguardar, para ello deberá de realizar la

clasificación y ordenamiento en términos de las Leyes y Reglamentos respectivos.

- V. Tesorería, la Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

La Tesorería Municipal, es la única Dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva, en los términos previstos; para hacer efectivo el pago de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de Coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos; salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Estado.

- VI. Contraloría Municipal, planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos;
- VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Peribán, Michoacán, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- VIII. Dirección General de Administración y Servicios Públicos, tendrá por objeto proveer de los recursos necesarios a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para la mejora continua y su óptimo desempeño, así como estudiar, analizar y contratar, en los términos del reglamento correspondiente los servicios profesionales, técnicos y científicos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal.

Realizar las compras, mediante los procedimientos para la adquisición de bienes e insumos, requeridos por las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, a través de un esquema que asegure estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, estableciendo relaciones que optimicen el gasto público y satisfagan las necesidades de cada dependencia.

Suministrar los servicios públicos a la población con la

mejor calidad y eficiencia, coadyuvando para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida, alumbrado público, parques y jardines, mercados y tianguis, relleno sanitario, panteones, servicio de limpia y recolección de desechos sólidos.

Todo esto, previo conocimiento y acuerdo del Presidente (a) Municipal.

- IX. Dirección de Obras Públicas, La función primordial es construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social del Municipio de Peribán en base al programa operativo anual, realizando la participación entre la participación pública, privada y social en términos del Plan Municipal de Desarrollo, además tendrá por objeto formular, evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal, en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del Municipio.
- X. Dirección de Desarrollo Social, planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas en materia de desarrollo social, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas;
- XI. Coordinación de Desarrollo Rural, tendrá por objeto fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. Así como coadyuvar en el desarrollo agropecuario y rural en el aspecto de organización, producción y mejoramiento de la estructura básica;
- XII. Dirección de Seguridad Pública, tendrá como objeto conservar la paz pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los Derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia Municipal, además tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del Municipio;
- XIII. Coordinación de Protección Civil Municipal, tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grandes riesgos colectivos o desastres, en su primer nivel de respuesta. Asimismo, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ordenamiento vial de la cabecera municipal y Tenencias que lo requieran;
- XIV. Unidad Jurídica del Ayuntamiento, realizará todos y cada uno de los actos jurisdiccionales en los asuntos en que el Ayuntamiento sea parte, sea de tipo civil, mercantil, administrativo laboral, agrario, penal o de cualquier naturaleza, previa delegación que realice el Síndico (a) Municipal con autorización previa del Cabildo y mediante instrumento público otorgado ante fedatario público, y en su caso deberá de realizar la representación de los

- funcionarios públicos que con motivo de su cargo sean actores o demandados;
- XV. Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:
- A) Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
 - B) Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
 - C) Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
 - D) Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
 - E) Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación a los menores infractores, ancianos, discapacitados y fármacodependientes;
 - F) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
 - G) Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
 - H) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
 - I) Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
 - J) Los demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento con el objeto de lograr el cumplimiento de sus funciones públicas podrá crear todas las entidades, organismos, centralizados, descentralizados y de participación pública o privada que la Ley permita. La Presidencia Municipal podrá contar con el personal o el cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría al Presidente (a) Municipal en la planeación a corto, mediano y largo plazo de los programas del Ayuntamiento, así como en las materias que considere pertinentes y de alto impacto social y demográfico.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 53.- Son autoridades Municipales auxiliares:

- I. Los Jefes de Tenencia;
- II. Los encargados del orden;
- III. Miembros del sistema de participación ciudadana;
- IV. Los representantes de la ciudadanía; y,
- V. Los Jefes de Manzana

ARTÍCULO 54.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando, los Reglamentos Municipales y circulares que sean expedidos y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Éstas coadyuvarán para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 55.- Cuando se trate de la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, los que resultaren electos como Jefes de tenencia serán también presidentes del Consejo de desarrollo en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 56.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, desempeñaran su encargo en sus respectivas jurisdicciones con dignidad, respeto y probidad, apegados al estado de derecho y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades Auxiliares Municipales durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia durante la cual se ofrecerán las pruebas y alegatos. En caso de ser removidos, la titularidad de dicho cargo será ocupado por el suplente respectivo y en caso de ausencia de este resolverá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones y atribuciones de los Jefes de Tenencia además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando;
- II. Promover la participación de los vecinos en las actividades;
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento trámites administrativos propios de sus comunidades;
- IV. Informar anualmente al Ayuntamiento las actividades realizadas;
- V. Coordinarse con el Comisariado Ejidal para tramitar ante las autoridades correspondientes asuntos de su comunidad;
- VI. Coadyuvar con la Secretaria (o) del Ayuntamiento y Oficial del Registro Civil proporcionando la Información que le requiera;
- VII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración de actas Informativas;

- VIII. Convocar a Asambleas Generales en su comunidad de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal y en su caso a los usos y costumbres;
- IX. Informar al Ayuntamiento sobre la apertura de establecimientos comerciales y construcciones para tramitar las licencias y permisos correspondientes; y,
- X. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

CAPÍTULO V

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes, huéspedes o turistas así como para la población del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 63.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

ARTÍCULO 64.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

ARTÍCULO 65.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Por conducto del primero de los señalados. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. No obstante también deberán de publicarse en los tableros de avisos del Ayuntamiento y lugares públicos.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 67.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

ARTÍCULO 68.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas

y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. El Gobierno Municipal de Peribán, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto de establecer políticas que sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente administración. Atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas que mantienen al municipio en marginación y pobreza.

Para lo anterior, operará El Instituto Municipal de Planeación, como órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procurará y permitirá la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio, lo anterior en términos de lo establecido en el Título Décimo Segundo Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 72. Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Peribán, contará con un Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 74. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará

programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 75. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

ARTÍCULO 77. Los ciudadanos vecinos del municipio de Peribán, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 79. Los ciudadanos del municipio de Peribán, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento de Peribán, promoverá la participación ciudadana democrática y directa a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la

iniciativa popular para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento de Peribán, habrá de emitir el reglamento de participación ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía de Peribán en términos de la legislación respectiva.

ARTÍCULO 82.- El referéndum es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio de Peribán, manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

ARTÍCULO 83.- El Plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio de Peribán, aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento de Peribán, cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario General, del Tesorero y el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 84.- El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los consejos de desarrollo municipal, a instancia de sus representados; o,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avecindados en el Municipio de Peribán.

ARTÍCULO 85.- En los casos comprendidos en el presente Bando las solicitudes habrán de presentarse por escrito, debidamente fundadas y motivadas, y deberán de ser suscritas con firma autógrafa de los proponentes debiéndose de acompañar los documentos que acrediten debidamente su identidad y su pretensión. Dicha solicitud se presentará ante el Presidente (a) Municipal que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual una vez analizados los requisitos emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia. Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito procede el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 86.- En caso de emitirse acuerdo sobre su procedencia, el mismo habrá de contener las condiciones en las cuales se efectuará la jornada de consulta debiendo de prever:

- I. Fecha de la consulta;
- II. Lugar de ubicación de las mesas receptoras de la voluntad ciudadana;
- III. Representantes del Ayuntamiento que fungirán como

funcionarios de las mesas receptoras;

- IV. Instrumento para la emisión de la voluntad ciudadana y mecanismos para garantizar la legalidad de la jornada de consulta;
- V. Mecanismos para la tramitación y resolución de incidentes; y,
- VI. Mecanismo y término para efectuar el escrutinio.

ARTÍCULO 87.- Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter vinculatorio, siempre que haya participado por lo menos el 40% cuarenta por ciento del padrón registrado en el Municipio, para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

ARTÍCULO 88.- La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente (a) Municipal el cual la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

ARTÍCULO 89.- Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los consejos consultivos de desarrollo municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de reglamentos, planes y programas de desarrollo municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 90.- Las convocatorias a los foros de consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización;
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse;
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas;
- IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,

V. Mecanismo y término para la realización de la relatoría y difusión.

ARTÍCULO 91.- Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento a través del regidor de la comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por el Presidente (a) Municipal.

ARTÍCULO 92.- Una vez hecha la relatoría por parte del regidor de la comisión a la cual corresponda la materia consultada se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 93.- Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I. La observación y el cumplimiento de la Ley General de asentamientos humanos y la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia; y,
- III. Creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 94.- Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras públicas y urbanismo municipal, en sus respectivas competencias promoverá la expedición de las declaratorias procedentes sobre previsión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento deberá de participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbación, para el caso de que el Ayuntamiento lo considerará pertinente.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 96. En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán:

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tiene en materia del desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- II. Participar en el ordenamiento ecológico local, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la ley general de asentamientos humanos, la ley de protección al ambiente del estado de Michoacán y demás disposiciones legales;
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas para el control de la vialidad y transporte dentro del territorio municipal;
- IV. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado o con otros municipios de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban de realizarse en el ámbito municipal;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VI. Dar publicidad y difusión en el municipio de los planes de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes;
- VII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales o comerciales o de servicios reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad;
- VIII. Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- IX. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del municipio. Señalando al transporte público el lugar adecuado de ascenso y descenso de pasaje, así como el área adecuada para su estacionamiento o Terminal, pagando este el derecho de piso que señale la Ley de ingresos Municipales;

- XIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- XIV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- XV. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la Legislación de la materia le asignen;
- XVI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;
- XVII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XVIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XIX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XX. Otorgar licencia y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan para impulsar un crecimiento adecuado en los núcleos de la población;
- XXIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,
- XXIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley de asentamientos humanos y sus reglamentos.
- ARTÍCULO 98.** En esta materia, también corresponde al H. Ayuntamiento:
- I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;
- III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIII. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XV. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley, así como por el Reglamento de Construcción;
- XVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;

- XVII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XX. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población; y,
- XXI. El Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo.

ARTÍCULO 100. Los programas municipales de desarrollo urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano, los programas para los centros de población y la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 102. Los ciudadanos del Municipio tienen como obligación solicitar la licencia de construcción cuando así lo requieran para iniciar una nueva construcción, ampliación, remodelación, excavación y relleno, construcción de bardas, ocupación de vías públicas, la modernización de un proyecto de obra autorizada, instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren una autorización simultánea.

ARTÍCULO 103. Para la solicitud de licencia municipal para construcción, se deberán presentar los documentos que establecen las leyes y específicamente los que soliciten las Direcciones de

Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 104. Los costos para cubrir los derechos de la licencia de construcción se apegarán a las disposiciones municipales y a lo establecido por Ley de ingresos y los demás relativos, aplicables para el rubro.

ARTÍCULO 105. En las licencias municipales de construcción que tenga un objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

CAPÍTULO III

DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTÍCULO 106. En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

CAPÍTULO IV

DE LA DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109. Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del municipio en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, considerándose como tales y entre otros:

ARTÍCULO 111. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficacia, eficiencia, equidad, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 112. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

ARTÍCULO 113. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 114. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público

ARTÍCULO 115. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, el concesionario deberá de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 116. La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza, jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 117. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas

participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

ARTÍCULO 118. Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento, en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirá la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles. En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 119. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

ARTÍCULO 120. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

ARTÍCULO 121. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

ARTÍCULO 123. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

ARTÍCULO 124. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

ARTÍCULO 125. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal. Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 126. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 127. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se considere necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128. El agua se destinara a la prestación de servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Comercial; y,
- III. Industrial

El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren la fracción I que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 129. Adicionalmente se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o Encargatura del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador del municipio, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

ARTÍCULO 130. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio. Pudiendo el Director del Comité de Agua Potable, suspender el servicio por falta de pago.

ARTÍCULO 131. Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador del Municipio, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán electos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

ARTÍCULO 132. Las juntas que se constituyan en los términos del artículo anterior tendrán entre otras las siguientes funciones:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento respectivo y la Junta de Gobierno de los organismos operadores.

ARTÍCULO 133. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 134. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO VI DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 136. Es competencia del Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

ARTÍCULO 137. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 138. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

ARTÍCULO 139. La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 140. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo y/o en su caso las disposiciones generales para su regulación.

CAPÍTULO VII DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 142. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expendes sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 143. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expendes sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada o les sea señalada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 144. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Regiduría de la comisión de Comercio y/o por conducto del Presidente Municipal, el otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar de ubicación a los vendedores cuando así los requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis, vía pública y los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 145. El pago de los derechos por la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones se realizará conforme a las reglas que determine la Tesorería Municipal con apego a las leyes de ingresos correspondientes.

ARTÍCULO 146. Aquellos comerciantes que utilizando los vehículos automotores de su propiedad, sin utilizar un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo; deberá solicitar previo al establecimiento la autorización o licencia respectiva, la cual podrá ser otorgada siempre que no se afecte la vialidad, bienes del dominio público o privado del Municipio y no se afecte el interés colectivo, además de pagar lo establecido por Ayuntamiento Municipal de conformidad con las Leyes de Ingresos respectivas. Estos vehículos automotores no

podrán expender sus productos estacionados en forma permanente en el arroyo vehicular o en áreas de uso común, debiendo de ser retirados diariamente y los cuales solo podrán funcionar en el horario que se fije por el Ayuntamiento tomando como base el presente Bando y/o lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147. A fin de regular el comercio en la vía pública se observará todas y cada una de las disposiciones que señala el presente Bando Municipal por lo que la Autoridad no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial, excepto en las temporadas o lugares que se tengan considerados previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148. Los comerciantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que, para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Regiduría de Comercio, aunado a ello deberá de respetarse el aspecto estético del puesto que sea señalado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 149. En la realización de cualquier fiesta o evento en que el Ayuntamiento autorice la colocación de puestos fijos, semifijos o móviles (ambulantes) y para efectos de las fiestas patronal es y demás determinadas, será necesario que para que pueda expedirse la autorización y/o permiso correspondiente deberá de exhibir y presentar en original el permiso del año inmediato anterior de no contar con dicho permiso no podrá realizar actividad comercial en la vía pública y en caso de que se establezca en un lugar no señalado por la Regiduría y de Comercio no se permitirá su establecimiento y ser sujeto de las sanciones que este Bando y el Reglamento respectivo señale.

ARTÍCULO 150. En el supuesto que se solicite algún permiso temporal, licencia municipal, derecho de piso en el cual exista conflicto de intereses, litigio, trámites de tipo familiar o denuncias en la rama del derecho o en la instancia que sea y en el que se ventilen derechos o acciones relativas a la autorización, licencia o permiso de comercio, entre otros y no sea notificado a la regiduría de comercio y/o al director de comercio, serán cancelados por el actuar del comerciante.

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento podrá elaborar, aprobar y publicar el Reglamento de Mercados y Tianguis.

CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 152. Toda persona que expendá carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puesto por las autoridades Sanitarias y el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 153. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal podrá autorizar un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro y lo que señalen las respectivas leyes de sanidad.

ARTÍCULO 154. Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el (la) Presidente Municipal, quien realizará la

función de administrador y un médico veterinario zootecnista certificado en términos del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 156. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias y encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros o las disposiciones generales correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 158. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento o por los particulares que cuenten con autorización para ello, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil en términos de lo que disponga el Código Civil y familiar y las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios, para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar la clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 160. El servicio de panteón estará a cargo del Director General de Administración y Servicios Públicos, tratándose de las localidades, será el jefe de tenencia o encargado de la localidad correspondiente y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones y exhumaciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que los soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados

ARTÍCULO 161. El encargado del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,

IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 162. Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán realizarse en panteones Municipales autorizados para ello, precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 163. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contando a partir del fallecimiento, solo cuando la causa determinante de la muerte fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de está si se estima así por parte de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 164. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 165. El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 18:00 horas, durante todos los días del año a los usuarios que así lo soliciten.

ARTÍCULO 166. Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO X

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 167. La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento a través de la Dependencia señalada en el artículo anterior supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

CAPÍTULO XI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 169. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 170. En el Municipio de Peribán, el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

ARTÍCULO 171. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la presente Ley;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley;
- XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;

- XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;
- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 172. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173. El presente capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 174. Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y hacer escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;

- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.
- IX. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin licencia municipal;
- X. La riña callejera que pueda perturbar el orden público; y,
- XI. Todas aquellas que prevengan este Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes

ARTÍCULO 175. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 176. La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 177. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 178. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 179. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros. El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 180. Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la

prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Para ello, El Ayuntamiento establecerá coordinación con las autoridades federales y estatales para aplicar las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población.

ARTÍCULO 181. Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
- IX. Dar el uso adecuado a sus equipos de trabajo, de lo contrario serán sancionados; y,
- X. Y todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 182. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 183. Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 184. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o los Reglamentos Municipales, El Síndico (a) Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición de las Autoridades que corresponda. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la

comisión de un delito, quedará a disposición de la Autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en la legislación Penal para el Estado de Michoacán y/o la que resulte aplicable.

ARTÍCULO 185. El Director (la) de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 186. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 187. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagonicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 188. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, El Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 189. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 190. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de la reunión o mitin correspondiente, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido y en los términos que fije la Ley Electoral correspondiente

ARTÍCULO 191. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en la zona centro de Peribán, así como en las principales calles de la cabecera municipal, así como las escuelas, iglesias, edificios y fuentes públicas, postes o cualquier mobiliario urbano; solo se permitirá pegar propaganda de cualquier índole en los tableros que el Municipio designe, y en otros lugares para lo que deberá mediar autorización expresa del Ayuntamiento y con fines transitorios y/o temporales.

ARTÍCULO 192. El Ayuntamiento deberá crear el Consejo de Protección Civil Municipal. El Consejo será el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas. El Consejo se regirá a través del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 193. El Ayuntamiento podrá elaborar, aprobar y publicar, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO XII
DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 194. Corresponde al Ayuntamiento implementar las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Peribán.

ARTÍCULO 195. El Ayuntamiento prestará el servicio Público de Vialidad y Tránsito a través de la dirección correspondiente, la cual dependerá administrativamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 196. El Ayuntamiento de Peribán, con el concurso de la ciudadanía, elaborará y vigilará la Política Vial y de Tránsito para el Municipio de Peribán, auxiliándose para tal efecto las Autoridades Municipales, Estatales, Federales, las Organizaciones no Gubernamentales y en general la Ciudadanía. Compete al Presidente Municipal a través de la Dirección la Aplicación de la Política Vial y de Tránsito.

CAPÍTULO XIII
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 197. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 198. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. 5 Consejeros; y,
- IV. 5 Invitados permanentes.

ARTÍCULO 199. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y

Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

- IV. Expedir su Reglamento Interior; y,
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

CAPÍTULO XIV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 200. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 201. En el Municipio, la Ley de Protección Civil del estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 202. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados dicho consejo coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 203. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos;
- II. Diseñar el plan de contingencias y someterlo ante el Consejo;
- III. Dictaminar sobre riesgos que se presenten en el Municipio;
- IV. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o pongan en riesgo a las personas, bienes o entorno;
- V. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre;
- VI. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y sistemas de prevención;

- VII. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde pueda establecerse o preservar daño a las personas o cosas;
- VIII. La autoridad municipal, solo expedirá certificados de seguridad de quema de fuegos pirotécnicos y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado;
- IX. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla con la ley de la materia;
- X. Por la expedición de certificados de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal; y,
- XI. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 204. Las escuelas, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 205. La Coordinación de Protección Civil, independientemente de las facultades y funciones que desempeña dentro de la administración pública municipal, deberá promover la creación de un fondo municipal para la atención de emergencias y desastres cuyos recursos se deberán destinar a las tareas propias de dicha Dirección, atención y resguardo de la ciudadanía de este Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 206. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- IV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- V. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia Federal o Estatal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio Municipal;
- VII. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio Municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las Aguas Federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga infiltración y reúso de aguas residuales del municipio, y/o cualesquier actividad productiva que pudiera producir desechos sólidos y líquidos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- X. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XI. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

- XIV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XVI. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XVII. Prohibir la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico, supervisando que estos no sean entregados a la ciudadanía en comercios, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles; así como cualquier tipo de evento social, empresariales etc.;
- XVIII. Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables, en lo relativo a la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico;
- XIX. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; Verificar y, en su caso sancionar el incumplimiento;
- XX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a la Ley, y,
- XXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 207.- Es obligación de quien solicite una licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas en la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes.

ARTÍCULO 208.- Es obligación de quien solicite licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, presentar a la Autoridad Municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 209.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la Autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que

contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia y sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 210.- Quedan prohibidos en general:

- I. Los tiraderos a cielo abierto;
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto; y,
- III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

ARTÍCULO 211.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 212. El Ayuntamiento de Peribán, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

ARTÍCULO 213. El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTÍCULO 215. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros Municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 216. Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los productores, las organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 217. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 218. El Ayuntamiento de Peribán, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Peribán. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del plan de desarrollo municipal. El Desarrollo Social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

ARTÍCULO 220.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la dirección de bienestar social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

ARTÍCULO 221.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Garantizar los derechos de las personas con capacidades diferentes, para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

- V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y Funcionarios Públicos Municipales;
- VII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares, que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- VIII. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- IX. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;
- X. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas, contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo, para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad;
- XI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales;
- XIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XIV. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

CAPÍTULO II
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, quien corresponderá expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las

personas con capacidades diferentes y promover el desarrollo e integración social de las personas con dichas capacidades.

ARTÍCULO 223.- Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias, cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 224. El Ayuntamiento cuidará el cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 225. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 226. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 227. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 228. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 229. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 230. Los locatarios del mercado tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

ARTÍCULO 231. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

ARTÍCULO 232. Toda carne que sea expendida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

ARTÍCULO 233. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: Tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 234. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 235. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 236. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 237. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 238.- Como una emergencia de salud pública y de interés Nacional e Internacional, ante la situación actual del virus SARS-Cov2, causado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, a fin de procurar la seguridad en la salud de los habitantes del Municipio se sujetara a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud, por el tiempo que dure la Pandemia

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE SALUD

ARTÍCULO 239- El Regidor de la Comisión de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud, a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria, realizará las siguientes actividades:

- I. Instrumentar programas municipales de promoción de la salud, que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales;
- II. Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales, para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables;
- III. Participar en las semanas Nacionales de Salud y campañas permanentes;
- IV. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo,

farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónicas degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y,

- V. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 240.- En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del comité municipal de salud, que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

ARTÍCULO 241.- El Comité de Salud Municipal, es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como objeto, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 242.- El Comité de Salud Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente (a) Municipal, quien será el Presidente (a) del Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El o (la) Regidor de la comisión de salud, quien fungirá como Secretario Técnico; y,
- IV. El representante de la jurisdicción sanitaria, quien fungirá como asesor;
- V. Y los vocales que se requieran.

ARTÍCULO 243.- El Comité, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las convoque su Presidente (a), a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del Comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el Comité durante un año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por la mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente. Dichas sesiones se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 244.- Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deben estar el Presidente (a) o quien designe. Los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente (a) o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 245.- Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

ARTÍCULO 246.- El encargado de las actas, será el Secretario

técnico. Las actas de las sesiones del Comité, se asentarán en el libro que para el efecto se lleve, resguardando una copia de cada acta, el Secretario titular del comité.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

ARTÍCULO 248.- En cumplimiento al Reglamento de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 249.- Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que, por sus condiciones de capacidades diferentes o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o indigentes;
- III. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos;
- IV. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- V. La prestación de servicios de salud, a personas sin capacidad económica, para hacer frente a dichas necesidades;
- VI. El apoyo con educación y capacitación laboral, a los sujetos de asistencia social;
- VII. La prevención del desamparo, abandono o maltrato, y la protección a los sujetos que lo padecen; y,
- VIII. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 250.- Para garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Municipio deberá:

- I. Prevalcer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;
- II. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento, como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, en términos de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el Gobierno estatal y el Municipio, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;
- IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social, en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos;
- V. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado; y,
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 251.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 252. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección del DIF Municipal, la Comisión de Educación y el Consejo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 253. En el Municipio funcionará de manera centralizada el Desarrollo Integral de la Familia, encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparadas;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos

y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 254.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades, La promoción de la participación ciudadana para la realización de obra Sociales; en los programas para combatir la fámaco dependencia, Drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo Integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones;
- II. El fortalecimiento de la salud y el acceso a la cultura y el deporte, son factores detonantes para que los jóvenes se desarrollen e integren a la sociedad, al mercado laboral y generen coyunturas para cobrar espacios en las decisiones de su localidad, a través de políticas públicas incluyentes y transversales para disminuir las desventajas sociales y aumentar las oportunidades de los jóvenes que eviten su exposición a situaciones de violencia, vulnerabilidad y adicciones; y,
- III. Apoyar decididamente la implementación de las reformas educativas, con la finalidad de que los niños, niñas promuevan el desarrollo de habilidades y la implementación de la tecnología en materia educativa.

ARTÍCULO 255.- En el municipio operará un Consejo Municipal integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical legalmente reconocida de los docentes, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

El Consejo Municipal enviará al Consejo Estatal un informe respecto de las necesidades prioritarias de las escuelas, de la comunidad escolar y de sus integrantes, dando preferencia a aquellas de los educandos. Será responsabilidad del Presidente Municipal apoyar las funciones del Consejo Municipal a fin de alcanzar una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas,

niños y adolescentes, quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

ARTÍCULO 256. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 257. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 258. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de Gobierno; y,
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEPORTE, CULTURA, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 259. El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en la materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia y abriendo a los diferentes deportes canchas en

condiciones de esparcimiento;

- III. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas.

ARTÍCULO 260.- La Regiduría del Deporte en coordinación con la Dirección del Deporte Municipal, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen cumplan con las condiciones y requisitos a fin de que cumplan los lineamientos que en materia deportiva señala el municipio pudiendo reconocer a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración, previa autorización municipal.

ARTÍCULO 261. Para la atención integral de la población corresponde a la Regiduría del Deporte en coordinación con la Dirección del Deporte dependiente del Municipio:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la población deportista del Municipio y con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de la vida de la población, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la población deportiva;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la población deportiva del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de la población en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes preferentemente en las comunidades del sector rural, para aprovechar los recursos naturales de la región a la que pertenecen;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de

coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;

- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permita el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 262. En su caso, el Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 263. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer al Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de

coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;

- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general. Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura;
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas en la comunidad;
- III. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas;
- IV. Apoyar por los diversos medios, la creación artística de manera integral en todas las disciplinas;
- V. Impulsar la realización de festivales y otros eventos, que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- VI. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el Gobierno estatal y federal;
- VII. Rescatar las tradiciones culturales e historia del Municipio, impulsándolas por medio de acciones que informen e inviten a la participación ciudadana;
- VIII. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, para impulsar los talentos culturales y artísticos del Municipio, así como la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etc.;
- IX. Difundir el conocimiento de la historia local, por medio de diversas acciones y actividades;
- X. Aprovechar los medios masivos de comunicación, para fines de difusión cultural, generando también sus propios

medios impresos y electrónicos, boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura;

- XI. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el Municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional, que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural; y,
- XII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 265.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno estatal y federal;
- II. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
- III. Gestionar y promover la suscripción de convenios en materia turística;
- IV. Implementar y coordinar con las autoridades de protección civil y bomberos, el apoyo de turistas en caso de alguna contingencia;
- V. Implementar y verificar las acciones necesarias, para la debida promoción y publicidad por los medios necesarios, de la información relacionada con los sitios de interés y actividades del Municipio;
- VI. Implementar y programar las medidas necesarias para que la información institucional, a la que acceden los turistas sea la adecuada;
- VII. Fomentar la inversión en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin;
- VIII. Implementar y coordinar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, que beneficien a la industria turística y a los visitantes del Municipio;
- IX. Realizar de manera anual, inversión pública municipal en materia de turismo; y,
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 266.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- IV. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- V. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Promover la exportación de productos del Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XIII. Promover y difundir la actividad turística; y,

- XIV. Las demás que se prevén en las leyes federales y estatales, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

ARTÍCULO 267. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia y/o permiso correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 268. Las licencias a que se refiere el Artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 269. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 270. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 271. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 272. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 273. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 274. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 275. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

**CAPÍTULO II
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 276. Las diversiones y espectáculos públicos que se

deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 277. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 278. El Ayuntamiento determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 279. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 280. El cuerpo de inspectores municipales de

espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 281. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se renovará cada año; y/o permiso cuando así se considere;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se exhibirán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 282. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 283. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 284. Todas las actividades comerciales y de servicios

que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario establecido por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 285. Se podrán otorgar horarios especiales, cuando por cuestiones Turísticas, de Fomento Económico o Social, así lo decida el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 286. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 287. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 288. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO HACIENDA Y RECURSOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 289. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 290. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

ARTÍCULO 291. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor y/o el Ayuntamiento establezca en la Ley de Ingresos. Definiendo para lo anterior lo siguiente:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que

se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo; y,

X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 292. El Ayuntamiento deberá aprobar su Ley de ingresos con base en la estimación de sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 293. El Ayuntamiento a través de la Sindicatura deberá verificar periódicamente las existencias con que cuente el Ayuntamiento y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 294. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 295. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de

Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 296. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá observar puntualmente lo señalado en el Título Tercero, de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública, así como cada una de las normas y guías que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. El Ayuntamiento deberá emitir su propio Manual de Contabilidad Municipal de Peribán, Michoacán.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 297. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 298. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 299. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al

municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

ARTÍCULO 300. En materia de Patrimonio, el Municipio y sus Organismos Descentralizados deberán observar lo previsto en el Capítulo II Del Registro Patrimonial de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 301.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento crea la Unidad de transparencia y acceso a la información pública cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 302.- Es facultad del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrar al titular o titulares de la Unidad de transparencia y acceso a la información pública, que preferentemente serán el titular de la Contraloría Municipal y el Coordinador de Comunicación Social, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y,
- X. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada

TÍTULO DÉCIMO CUARTO INFRACCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 303. Se consideran faltas administrativas y de Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 304. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 305. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones al reglamento de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

ARTÍCULO 306. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares

donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen estupefacencia, tales como tiner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, precursores químicos. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 307. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito de competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignados a la autoridad competente, sin que esto exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 308. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; a través del Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

ARTÍCULO 309. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán con multas de 5 y hasta 500 Unidades de Medida y actualización y/o la cancelación de licencia; conforme a lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 310. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 311. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 312. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;

- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

ARTÍCULO 313. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 314. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 315. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

CAPÍTULO II

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 316. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 317. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 318. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal y las

dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 319.- El Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación, adscrito a la Sindicatura, el cual tendrá como objetivos:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; y,
- III. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 320.- El Centro de Mediación Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con oficiales conciliadores bajo la autoridad y vigilancia del Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 321.- El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 322.- En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos, los oficiales conciliadores turnarán de oficio el asunto al área correspondiente, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Peribán, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los anteriores Bando de Gobierno Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 180, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Difúndase para su observancia y aplicación. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL